

REGLAMENTO OPERATIVO - FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD

CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. Objeto. El objeto del presente Reglamento es fijar los procedimientos y reglas básicas para el adecuado funcionamiento y la operación del Fondo para la Vida y la Biodiversidad de acuerdo con su marco normativo, incluyendo, entre otros aspectos, las directrices que se deberán seguir para la elaboración del Manual Operativo del patrimonio autónomo.

Artículo 2. Marco normativo del Fondo para la Vida y la Biodiversidad. El Fondo para la Vida y la Biodiversidad se rige por lo establecido en el artículo 223 de la Ley 1819 de 2016, modificado por el artículo 49 de la Ley 2277 de 2022; los artículos 196 y 262 de la Ley 2294 de 2023; el Decreto 1648 de 2023 “*Por el cual se adiciona el Capítulo 13 al Título 9 de la Parte 2 del Libro II del Decreto 1076 de 2015 en lo relacionado con el Fondo para la Vida y la Biodiversidad*”, las normas que las modifiquen o sustituyan; el presente Reglamento Operativo, y las demás disposiciones que resulten aplicables de acuerdo con la naturaleza jurídica del Fondo.

Artículo 3. Principios y reglas generales rectoras. Los principios y reglas generales rectoras del Fondo para la Vida y la Biodiversidad son:

1. Confianza entre los grupos de interés.
2. Transparencia en la toma de decisiones.
3. Procesos de rendición de cuentas claros y oportunos.
4. Inversiones a largo plazo.
5. Los principios de la función administrativa de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
6. Fortalecimiento de la gestión ambiental para la resiliencia climática, la protección, recuperación, uso y conocimiento de la biodiversidad, la sostenibilidad ambiental de los territorios, la permanencia de los ecosistemas de especial importancia estratégica, la transformación de conflictos socioambientales, la educación ambiental y participación ciudadana.

Artículo 4. Ámbito de aplicación del Reglamento. Conforme al artículo 2.2.9.13.1.2. del Decreto Único Reglamentarios del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible -DUR, Decreto 1076 de 2015, el presente Reglamento Operativo del Fondo para la Vida y la Biodiversidad aplica al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; a las personas jurídicas públicas, privadas o mixtas, nacionales o internacionales, que le aporten recursos al Fondo, sean ejecutoras de sus recursos o celebren negocios jurídicos con este a cualquier título; a quienes sean beneficiarias; a los órganos de administración y dirección, legales y contractuales; así como a la sociedad fiduciaria vocera y administradora del Fondo para la Vida y la Biodiversidad.

Artículo 5. Definiciones. Siempre que en el presente Reglamento Operativo se haga referencia a alguno de los términos listados a continuación, los mismos se entenderán de la siguiente forma:

- 1. Banco de Planes, Programas y Proyectos.** Instrumento que compila el registro de los planes, programas y proyectos con perfil favorable financiero, técnico, ambiental, social y legal, y que puedan ser susceptibles de ser incluidos en el Plan Operativo de Inversiones -POI para su financiamiento.
- 2. Consejo Directivo.** Órgano de creación legal, encargado de la dirección del Fondo para la Vida y la Biodiversidad, y del cumplimiento de las funciones de que trata el artículo 2.2.9.13.3.3. del DUR 1076 de 2015 y aquellas previstas en este Reglamento.
- 3. Contratación Derivada.** Negocios jurídicos que celebre la Sociedad Fiduciaria, actuando como vocera del Fondo para la Vida y la Biodiversidad, para el desarrollo del objeto de éste.
- 4. Contrato de Fiducia Mercantil.** De acuerdo con el artículo 1226 del Código de Comercio, es el negocio jurídico en virtud del cual una persona, llamada fiduciante o fideicomitente, transfiere uno o más bienes especificados a otra, llamado fiduciario, quien se obliga a administrarlos o enajenarlos para cumplir una finalidad determinada por el fideicomitente, en provecho de éste o de un tercero llamado beneficiario o fideicomisario.
- 5. Director(a) Ejecutivo(a).** Persona natural seleccionada por el Consejo Directivo y contratada por la Sociedad Fiduciario en calidad de vocera y administradora del Fondo para la Vida y la Biodiversidad, que se encargará del cumplimiento de las funciones de que trata el artículo 2.2.9.13.3.5. del DUR 1076 de 2015 y las previstas en el presente Reglamento.
- 6. Fondo para la Vida y la Biodiversidad o Fondo.** Patrimonio autónomo constituido en virtud de la celebración del contrato de fiducia mercantil entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Sociedad Fiduciaria que resulte del proceso licitatorio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley 1819 de 2016.
- 7. Financiación de planes, programas y proyectos.** Gastos efectuados por el Fondo para la Vida y la Biodiversidad, destinados a las actividades de los planes, programas o proyectos incluidos en el Plan Operativo de Inversiones.
- 8. Plan Operativo de Inversiones -POI.** Instrumento de planificación formulado por el/la Director(a) Ejecutivo(a) y aprobado por el Consejo Directivo que contiene los planes, programas y proyectos a ser financiados total o parcialmente con recursos del Fondo para la Vida y la Biodiversidad.
- 9. Patrimonio Autónomo.** Conjunto de bienes afectados a la finalidad contemplada en el acto constitutivo, de los cuales el fiduciario tiene la vocería y los administra manteniéndolos separados del resto del activo de éste, del fideicomitente y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios.

Los bienes recibidos por la fiduciaria a título de fiducia mercantil, que conforman el patrimonio autónomo, no pueden confundirse con los bienes fiduciario, se excluyen de la garantía general de los acreedores del fiduciario y del fideicomitente y garantizan las obligaciones que contraiga el patrimonio autónomo en el logro de la finalidad del fideicomiso.

El patrimonio autónomo no es persona jurídica, pero es un sujeto capaz de tener derechos y contraer obligaciones con fuente en la ley, así como en los hechos, actos y negocios jurídicos. Su vocería y administración estará a cargo de la sociedad fiduciaria, quien lleva la personería en las actuaciones procesales administrativas o jurisdiccionales.

10. **Sociedad Fiduciaria.** Son una especie de sociedades de servicios financieros, autorizadas y sujetas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CAPÍTULO II. CONSEJO DIRECTIVO Y SECRETARIA TÉCNICA

Artículo 6. Dirección y Administración del Fondo para la Vida y la Biodiversidad.

Conforme con el artículo 2.2.9.13.3.1. del DUR 1076 de 2015, la dirección del Fondo para la Vida y la Biodiversidad estará a cargo del Consejo Directivo y su administración será ejercida por el/la Director(a) Ejecutivo(a) y el Comité Fiduciario.

Artículo 7. Funciones del Consejo Directivo. En desarrollo de las funciones del Consejo Directivo definidas en el artículo 2.2.9.13.3.3. del DUR 1076 de 2015, éste:

1. Aprobará el modelo operativo necesario para el cumplimiento del objeto del Fondo para la Vida y la Biodiversidad, con cargo a los recursos administrados por el patrimonio autónomo, presentado por el/la Director(a) Ejecutivo(a).
2. Aprobará la creación de las cuentas y subcuentas una vez se haya incluido el respectivo Plan, Programa o Proyecto en el POI, así como la de gastos operativos y las demás que considere, garantizando su articulación con los lineamientos estratégicos del SINA y la Ley del Plan Nacional de Desarrollo vigente.
3. Aprobará la tabla de honorarios, salarios y los mecanismos de contratación de los comités o grupos técnicos de apoyo para la operación del Fondo para la Vida y la Biodiversidad, a partir de la propuesta que presente el/la Director(a) Ejecutivo(a).
4. Aprobar los procedimientos para el manejo presupuestal y financiero del Fondo, a partir de la propuesta que presente el/la Director(a) Ejecutivo(a) dentro de los seis (6) meses siguientes a la aprobación del presente Reglamento. Los lineamientos que defina el Consejo Directivo deberán ser incorporados al Manual Operativo del patrimonio autónomo.

Parágrafo 1. El Consejo Directivo, para la toma de decisiones, tendrá en consideración los lineamientos estratégicos del Sistema Nacional Ambiental (SINA), el Plan Nacional de Desarrollo, el DUR 1076 de 2015 y las reglas del presente Reglamento Operativo.

Parágrafo 2. El presente Reglamento Operativo podrá ser modificado cuando lo considere pertinente el Consejo Directivo de acuerdo con las necesidades de operación del Fondo.

Artículo 8. Secretaría Técnica del Consejo Directivo. El Consejo Directivo del Fondo para la Vida y la Biodiversidad contará con una Secretaría Técnica, en los términos establecidos en el artículo 2.2.9.13.3.2. del DUR 1076 de 2015, que será ejercida por la Oficina Asesora de Planeación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y tendrá las siguientes funciones:

1. Citar a los miembros del Consejo Directivo a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
2. Consolidar y enviar a los miembros del Consejo Directivo los documentos necesarios para adelantar el orden del día de la respectiva sesión.
3. Invitar a las sesiones a las personas naturales o jurídicas que se requieran para la mejor comprensión de los asuntos por tratar en el orden del día, de acuerdo con las instrucciones de la Presidencia del Consejo Directivo o del Director(a) Ejecutivo(a) del Fondo.
4. Apoyar al Consejo Directivo en la revisión y análisis de los estudios técnicos, documentos e informes a ser considerados como soporte para la toma de decisiones de dicha instancia.
5. Elaborar y suscribir las actas y acuerdos de las sesiones del Consejo Directivo.
6. Custodiar las actas y acuerdos del Consejo Directivo, de conformidad con los procedimientos establecidos para la gestión documental del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
7. Prestar apoyo al Consejo Directivo del Fondo para la Vida y la Biodiversidad en el cumplimiento de sus funciones, en su calidad de Secretaría Técnica.
8. Las demás funciones que le sean asignadas por el Consejo Directivo y por la normatividad que rige la materia, relacionadas con el Fondo para la Vida y la Biodiversidad, en su calidad de Secretaría Técnica.

Artículo 9. Sesiones del Consejo Directivo. El Consejo Directivo del Fondo sesionará ordinariamente una (1) vez cada dos (2) meses, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 5 del artículo 2.2.9.13.2.4. del DUR 1076 de 2015, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo del Fondo para la Vida y la Biodiversidad serán convocadas por la Secretaría Técnica a solicitud del Presidente del Consejo Directivo, de tres (3) de sus miembros o del Director(a) Ejecutivo(a). En sesiones extraordinarias solo podrán tratarse los temas del orden del día.

Las sesiones ordinarias serán convocadas con mínimo cuatro (4) días hábiles de anticipación a la fecha de la respectiva sesión; y las sesiones extraordinarias con mínimo dos (2) días hábiles de anticipación; en ambos casos, la citación deberá indicar el orden

del día, la hora y la modalidad de la sesión, esto es, si se desarrollará de forma virtual, presencial o mixta.

La Secretaría Técnica elaborará las actas de las sesiones del Consejo Directivo, las cuales deberán estar numeradas cronológica y consecutivamente, e incluirán la fecha, hora, quórum, orden del día, temas tratados, intervenciones y decisiones adoptadas y se les anexarán los soportes que correspondan a las decisiones tomadas. Así mismo, elaborará los acuerdos donde se incorporen las disposiciones generales adoptadas por el Consejo Directivo del Fondo para la Vida y la Biodiversidad.

Las actas y los acuerdos deberán elaborarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la correspondiente sesión, y serán remitidos por la Secretaria Técnica vía correo electrónico a los miembros del Consejo Directivo que hayan asistido a la respectiva sesión, para su revisión y aprobación en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes a su recibo. De recibirse comentarios a los proyectos de actas y/o acuerdos, estos serán incorporados por la Secretaría Técnica y puestos en conocimiento de los restantes miembros del Consejo Directivo que asistieron a la respectiva sesión, quienes contarán con un (1) día adicional para su aprobación. Si al cabo de este plazo no se recibe respuesta, se entenderá aprobado el contenido del acta y/o acuerdo.

Las actas y acuerdos serán suscritos por el Presidente de la sesión y por la Secretaría Técnica a más tardar dentro de los dos (2) días siguientes al vencimiento del término para su revisión y aprobación.

Artículo 10. Quorum deliberatorio y decisorio. El Consejo Directivo del Fondo para la Vida y la Biodiversidad tendrá *quorum* deliberatorio con seis (6) de sus integrantes, y *quorum* decisorio con la mayoría simple de los integrantes asistentes a la respectiva sesión.

Parágrafo 1. Los miembros del Consejo Directivo de que tratan los numerales 1, 2, 3, 4 y 7 del artículo 2.2.9.13.3.2. del DUR 1076 de 2015 solo podrán delegar su participación en funcionarios del nivel directivo o asesor. Esta delegación deberá constar por escrito.

Parágrafo 2. Los miembros del Consejo Directivo de que tratan los numerales 5 y 6 del artículo 2.2.9.13.3.2. del DUR 1076 de 2015, no podrán delegar su participación. En caso de no poder asistir a una sesión, deberán comunicarlo por escrito a la Secretaría Técnica del Consejo, con la indicación de las razones de su inasistencia, a más tardar el día hábil anterior a la respectiva sesión. De esto se dejará constancia en la respectiva acta.

Artículo 11. Conflicto de intereses y causales de impedimento y recusación. A los miembros del Consejo Directivo del Fondo para la Vida y la Biodiversidad les serán aplicables las causales de conflictos de interés, impedimentos, recusaciones y las reglas para su trámite, previstas en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011. Si la recusación o el impedimento no afectan el quorum deliberatorio y decisorio se podrá continuar con la respectiva sesión.

CAPÍTULO III. DIRECTOR(A) EJECUTIVO(A)

Artículo 12. Selección y contratación del Director(a) Ejecutivo(a). De conformidad con el artículo 2.2.9.13.3.4. del DUR 1076 de 2015, el proceso de contratación del Director(a) Ejecutivo(a) del Fondo para la Vida y la Biodiversidad a través de la sociedad fiduciaria, en calidad de vocera del patrimonio autónomo, seguirá las siguientes reglas:

1. El Consejo Directivo, en un plazo máximo de tres (3) meses, definirá los criterios de formación académica, experiencia e idoneidad, así como el procedimiento meritocrático y participativo para la selección del Director(a) para cada periodo, el cual será de dos (2) años.
2. Una vez el Consejo Directivo haya agotado el procedimiento para la selección del Director(a) Ejecutivo(a) de que trata el numeral anterior, el fideicomitente instruirá a la sociedad fiduciaria para su contratación.

Parágrafo. Ninguna de las personas que participó en los procesos de configuración, estructuración, diseño, contratación y/o puesta en operación del Fondo para la Vida y la Biodiversidad podrá ser contratada por la sociedad fiduciaria con la cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible celebre el primer negocio fiduciario para la constitución del patrimonio autónomo que administrará los recursos del Fondo, durante la vigencia del respectivo contrato de fiducia mercantil y con ocasión del correspondiente patrimonio autónomo.

Artículo 13. Director(a) Ejecutivo(a) Interino. Mientras se surte el proceso de selección y contratación de que trata el artículo anterior, o en caso de existir una falta absoluta del Director(a) Ejecutivo(a), asumirá las funciones de Director(a) Ejecutivo(a), un Director(a) Ejecutivo(a) Interino cuya designación será realizada por los miembros del Consejo Directivo.

Artículo 14. Faltas absolutas y temporales del Director(a) Ejecutivo(a). De presentarse una falta absoluta del Director(a) Ejecutivo(a), antes de terminar el periodo para el cual fue seleccionado, se procederá a la escogencia de su reemplazo de acuerdo con el procedimiento definido en el artículo 12 del presente Reglamento.

En tanto se surta dicho procedimiento, se aplicará lo establecido en el artículo 13 del presente Reglamento.

En el caso de faltas temporales, el/la Director(a) Ejecutivo(a) propondrá al Consejo Directivo a uno de los miembros de los comités o grupos técnicos de apoyo del Fondo para que asuma sus funciones. Será decisión del Consejo Directivo avalar dicha propuesta.

Artículo 15. Funciones del Director(a) Ejecutivo(a). En desarrollo del artículo 2.2.9.13.3.5. del DUR 1076 de 2015, las funciones del Director(a) Ejecutivo(a) del Fondo para la Vida y la Biodiversidad son:

1. Gestionar la formulación, la presentación para aprobación del Consejo Directivo y el seguimiento del Plan Operativo de Inversiones y sus modificaciones.

2. Elaborar el Plan indicativo de pagos del Fondo, en concordancia con el Plan Operativo de Inversiones aprobado por el Consejo Directivo.
3. Elaborar la documentación necesaria para presentar ante el Consejo Directivo la solicitud de autorización de aportes fiduciarios, así como la incorporación de los recursos del Impuesto Nacional al Carbono al patrimonio autónomo conforme a lo establecido en el artículo 2.2.9.13.2.4. del DUR 1076 de 2015.
4. Presentar para aprobación del Consejo Directivo la actualización, ajuste y nuevas propuestas de metodologías, guías, formatos, plantillas, fichas, entre otros, requeridos para la formulación, presentación, evaluación, control y seguimiento de los planes, programas y proyectos a ser financiados con cargo a los recursos del Fondo.
5. Elaborar el análisis técnico y económico a ser presentado al Consejo Directivo para la aprobación de la creación de nuevas cuentas y subcuentas del Fondo, incluyendo la propuesta de distribución de recursos en las mismas.
6. Elaborar las propuestas de conformación y funcionamiento a ser presentadas al Consejo Directivo para la autorización de creación, fusión, modificación o supresión de Comités de Direccionamiento, cuando se estime necesario.
7. Supervisar los comités o grupos técnicos de apoyo del Fondo para la Vida y la Biodiversidad.
8. Garantizar que, a través de los comités o grupos técnicos de apoyo se dé cumplimiento al objeto del Fondo para la Vida y su debida gestión legal, administrativa, técnica y operativa.
9. Presentar una propuesta técnica y económica al Consejo Directivo para el desarrollo e implementación de los sistemas de información y herramientas tecnológicas de seguimiento técnico.
10. Presentar una propuesta técnica y económica al Consejo Directivo para la puesta en operación del Banco de Planes, Programas y Proyectos del Fondo.
11. Presentar, para consideración y aprobación del Consejo Directivo, en un término máximo de seis (6) meses siguientes a su contratación, la estrategia de transparencia y acceso a la información de que trata el artículo 2.2.9.13.2.9. del DUR 1076 de 2015.
12. Rendir informes trimestrales al Consejo Directivo sobre el estado de la gestión y resultados del Fondo, así como del estado de avance y resultados de la estrategia de transparencia y acceso a la información pública.
13. Presentar, para consideración y aprobación del Consejo Directivo, en un término máximo de seis (6) meses siguientes a su contratación, los procedimientos para el manejo presupuestal y financiero del Fondo.

CAPÍTULO IV. COMITÉS DE DIRECCIONAMIENTO Y COMITÉS O GRUPOS TÉCNICOS DE APOYO DEL FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD

Artículo 16. Comités de Dirección. Los Comités de Dirección son instancias que dependen del Consejo Directivo, quien autoriza su creación, fusión, modificación o supresión, cuando lo estime necesario. Las propuestas para su conformación y funcionamiento serán presentadas por el/la Director(a) Ejecutivo(a) al Consejo Directivo. Estos comités propondrán lineamientos técnicos y operativos para la adecuada inversión y seguimiento de los recursos de la respectiva cuenta o subcuenta, sin perjuicio de las funciones del Consejo Directivo y del Director(a) Ejecutivo(a), en especial las relacionadas con la aprobación de planes, programas y proyectos a ser financiados con recursos del Fondo.

Parágrafo 1. El/la Director(a) Ejecutivo(a) presidirá los Comités de Dirección que se conformen.

Parágrafo 2. El/la Director(a) Ejecutivo(a) recibirá los lineamientos técnicos y operativos que darán los Comités de Dirección y los pondrá en consideración al Consejo Directivo del Fondo, quienes a su vez tendrán plena autonomía para tomar decisiones según las funciones asignadas en el artículo 2.2.9.13.3.3. del DUR 1076 de 2015.

Artículo 17. Comités o grupos técnicos de apoyo del Fondo para la Vida y la Biodiversidad. El Fondo para la Vida y la Biodiversidad contará con un modelo operativo con comités, grupos técnicos de apoyo o subdirecciones, que le permitan cumplir con su objeto, y las siguientes funciones, entre otras:

1. Estructuración y formulación de planes, programas y proyectos.
2. Evaluación y viabilización de planes, programas y proyectos que se presenten al Fondo.
3. Gestión y seguimiento administrativo y financiero de los recursos asignados al Fondo para la vida y la biodiversidad.
4. Seguimiento del Plan Operativo de Inversiones y de los planes, programas y proyectos incluidos en éste.
5. Gestión jurídica de la operación del Fondo.
6. Gestión de recursos.
7. Información y divulgación.

Parágrafo 1. El/la Director(a) Ejecutivo(a) presentará al Consejo Directivo la propuesta de modelo operativo del Fondo que incluirá como mínimo estructura de los comités o grupos técnicos de apoyo, funciones, infraestructura de operación, tabla de honorarios, costos, presupuesto y demás componentes necesarios para la operación del Fondo para la Vida y la Biodiversidad. La estructuración de los comités o grupos técnicos de apoyo se hará de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.9.13.3.1 del 1076 de 2015.

Parágrafo 2. Las comités o grupos técnicos de apoyo del Fondo podrán apoyarse en las direcciones técnicas y oficinas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para el desarrollo de sus funciones.

Parágrafo 3. El comité o grupo técnico de apoyo que se cree para la evaluación de planes, programas y proyectos, será integrado por profesionales que se contraten por el Fondo para esta labor y por profesionales de la Oficina Asesora de Planeación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Este comité actuará de forma independiente y con criterio autónomo; sin embargo, podrá solicitar concepto a las direcciones técnicas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o las entidades del SINA para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 18. Comité de Evaluación ad hoc. Mientras se surte el proceso de puesta en operación de los comités o grupos técnicos de apoyo de que trata el artículo anterior, la función de evaluación y viabilización de planes, programas y proyectos que se presenten al Fondo será ejecutada mediante un Comité de Evaluación ad hoc cuyos integrantes serán funcionarios y/o contratistas designados por la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

CAPÍTULO V. PLANIFICACIÓN DE LOS GASTOS DE INVERSIÓN Y OPERATIVOS Y ADMINISTRATIVOS DEL FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD

Artículo 19. Plan Operativo de Inversiones (POI). El Fondo para la Vida y la Biodiversidad tendrá un Plan Operativo de Inversiones que contendrá los planes, programas y proyectos a ser financiados con recursos del Fondo, en concordancia con el objeto del Fondo y respetando, de ser el caso, la destinación específica de los recursos. El POI incluirá la proyección de las fuentes de financiación.

Toda destinación del gasto deberá estar dirigida a financiación de inversiones funcionales, entendidas como aquellas que se materializan y logran su culminación a través de productos específicos y medibles en unidades funcionales, unidades mínimas viables, fases funcionales, entre otros.

El Consejo Directivo tomará en consideración circunstancias de fuerza mayor o de salvaguarda de los derechos de sujetos de especial protección constitucional a efectos de decidir la financiación de planes, programas y proyectos.

El POI y sus modificaciones serán elaboradas por el/la Director(a) Ejecutivo(a) y presentadas por este ante el Consejo Directivo para su aprobación. Corresponde al Director(a) Ejecutivo(a) llevar a cabo las acciones requeridas para implementar y realizar seguimiento al POI del Fondo.

Parágrafo 1. El POI contendrá los planes, programas y proyectos del Fondo, con su respectivo valor, objetivos y metas. Con este instrumento se hará seguimiento al cumplimiento de las actividades, la administración de los recursos y la adecuada ejecución del presupuesto de inversión.

Parágrafo 2. Las modificaciones a los planes, programas o proyectos que impliquen cambios al POI en los términos expuestos en el parágrafo 2 del presente artículo requerirán autorización del Consejo Directivo. El/la Director(a) Ejecutivo(a) deberá presentar la correspondiente propuesta sin necesidad de surtir nuevamente el proceso de evaluación.

Parágrafo 3. El POI tendrá una proyección anual; no obstante, podrá ser modificado en cualquier tiempo de ser así requerido.

Parágrafo 4. El/la Director(a) Ejecutivo(a) será responsable de hacer el seguimiento y el correspondiente reporte a la Oficina Asesora de Planeación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de los resultados de las inversiones que realice el Fondo para la Vida y la Biodiversidad que estén asociadas a metas del Plan Nacional de Desarrollo vigente.

Parágrafo 5. A efectos de lograr la contratación y ejecución de los proyectos, el/la Director(a) Ejecutivo(a) podrá autorizar cambios que no impliquen la modificación del valor, objetivos y metas de los proyectos previamente aprobados por el Consejo Directivo. Lo anterior no requerirá aprobación adicional.

Artículo 20. Presupuesto de gastos operativos y administrativos del Fondo para la Vida y la Biodiversidad. El/la Director(a) Ejecutivo(a) presentará anualmente, para aprobación del Consejo Directivo, el presupuesto de gastos operativos, logísticos y administrativos del Fondo; no obstante, este presupuesto podrá ser modificado en cualquier tiempo de ser así requerido.

Artículo 21. Criterios para la definición del gasto del Fondo para la Vida y la Biodiversidad. En la definición del gasto del Fondo para la Vida y la Biodiversidad se deberán respetar los siguientes criterios:

1. Todo plan, programa y proyecto debe ser parte de un programa estructural que responda a los lineamientos estratégicos del Sistema Nacional Ambiental -SINA- y al Plan Nacional de Desarrollo vigente.
2. Todos los gastos que financie el Fondo para la Vida y la Biodiversidad deben corresponder a planes, programas o proyectos incorporados en el Plan Operativo de Inversiones -POI, o a gastos incorporados en el presupuesto de gastos operativos y administrativos del Fondo, en ambos casos aprobados por el Consejo Directivo.

3. Con recursos del Fondo para la Vida y la Biodiversidad no podrán financiarse gastos de funcionamiento y operación ordinaria del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
4. Con recursos del Fondo para la Vida y la Biodiversidad se podrá financiar y asesorar la formulación y estructuración de planes, programas y proyectos, con cargo a la cuenta de gastos operativos y administrativos, o a la cuenta de inversiones en planes, programas y proyectos.

Parágrafo. En desarrollo de lo establecido en este artículo, el/la Director(a) Ejecutivo(a) presentará, para aprobación del Consejo Directivo, una guía indicativa de gastos elegibles y no elegibles con recursos del Fondo para la Vida y la Biodiversidad.

Artículo 22. Sistemas de información y herramientas tecnológicas de seguimiento técnico. El Fondo para la Vida y la Biodiversidad diseñará, adoptará e implementará sistemas de información y herramientas tecnológicas para el seguimiento y evaluación de planes, programas y proyectos. Los sistemas de información, indicadores y demás estadísticas serán insumo para tomar decisiones estratégicas por el Consejo Directivo y, en general, para la gestión del Fondo.

Artículo 23. Banco de Planes, Programas y Proyectos del Fondo para la Vida y la Biodiversidad. El Fondo de la Vida y la Biodiversidad contará con un Banco de Planes, Programas y Proyectos en el que se consolidará el registro de los planes, programas y proyectos con perfil favorable financiero, técnico, ambiental, social y legal susceptibles de ser incluidos en el POI para su financiación.

En el Banco se podrán registrar planes, programas y proyectos formulados por entidades del SINA y, de ser el caso, con participación de otros actores nacionales e internacionales. Adicionalmente, el Banco podrá contener proyectos que hayan sido previamente presentados a convocatorias de recursos de regalías, siempre que cumpla las siguientes tres condiciones: (i) que no hayan obtenido financiación; (ii) que se les haya asignado mínimo 70 puntos; (iii) que el respectivo proyecto se encuentre alineado con alguno de los programas que hacen parte del POI.

El registro de un plan, programa o proyecto en el Banco de Planes, Programas y Proyectos del Fondo no genera obligación al Fondo para la Vida y la Biodiversidad de financiar, cofinanciar o ejecutar el respectivo plan, programa o proyecto. Los planes, programas y proyectos con perfil favorable y registrados en el citado Banco deberán ser actualizados financieramente, de ser requerido, antes de poder ser priorizados para su financiación mediante su inclusión en el POI.

Parágrafo. El/la Director(a) Ejecutivo(a) deberá realizar una depuración permanente, proactiva e informada del Banco de Planes, Programas y Proyectos a efectos de mantener el instrumento activo y en constante exploración de posibles fuentes de financiación.

Artículo 24. Reglas aplicables a la programación presupuestal de recursos del Presupuesto General de la Nación con destino al Fondo para la Vida y la

Biodiversidad. Para efectos de lo dispuesto en numeral 1 del artículo 2.2.9.13.2.4 del DUR 1076 de 2015, se seguirán las siguientes reglas:

1. Los recursos del Fondo para la Vida y la Biodiversidad provenientes del Presupuesto General de la Nación se programarán en el anteproyecto de Presupuesto de inversión del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para cada vigencia para lo cual el/la Director(a) Ejecutivo(a), como responsable, enviará los soportes necesarios a la Oficina Asesora de Planeación del Ministerio para dicha programación.
2. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Oficina Asesora de Planeación, en coordinación con el/la Director(a) Ejecutivo(a) del Fondo, hará seguimiento a los ingresos reportados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a las asignaciones presupuestas del Impuesto Nacional al Carbono, por su carácter de impuesto con destinación específica, sin perjuicio del control a las otras fuentes de financiación del Presupuesto General de la Nación.

CAPÍTULO VI. METODOLOGÍA PARA LA PRESENTACIÓN DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN AMBIENTAL EN EL FONDO DE LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD

Artículo 25. Lineamientos generales para la presentación de los planes, programas y proyectos de inversión para el Fondo para la Vida y la Biodiversidad. Los planes, programas y proyectos presentados al Fondo para la Vida y la Biodiversidad deberán cumplir lo establecido en el artículo 223 de la Ley 1819 de 2016, modificado por el artículo 49 de la Ley 2277 de 2022; los artículos 196 y 262 de la Ley 2294 de 2023; el DUR 1076 de 2015, las demás normas que las modifiquen o sustituyan, el presente Reglamento Operativo y la Guía para la formulación de programas y proyectos anexa al presente Reglamento.

Los proyectos financiados a través del Fondo para la Vida y la Biodiversidad podrán ser de tres tipos:

1. Tipo A: Proyectos presentados por entidades del Sistema Nacional Ambiental – SINA, sujetos a apoyo financiero.
2. Tipo B: Proyectos presentados por entidades del Sistema Nacional Ambiental – SINA, sujetos a estructuración a detalle y ejecución por parte del Fondo para la Vida y la Biodiversidad.
3. Tipo C: Proyectos presentados por iniciativa propia del Fondo para la Vida y la Biodiversidad, sujetos a su estructuración a detalle y ejecución.

Artículo 26. Requisitos generales para la presentación y aprobación de los planes, programas y proyectos de inversión ambiental al Fondo para la Vida y la Biodiversidad. Se adoptará un formato con los requisitos para la presentación de un Plan, Programa o Proyecto, con el fin de surtir su evaluación por parte del comité o

grupos técnico de apoyo que se constituya para este propósito, o por parte del Comité de Evaluación ad hoc de que trata el artículo 18 del presente Reglamento.

La evaluación tendrá como posibles resultados: i. Concepto de perfil favorable del Plan, Programa o Proyecto para incluirlo en el Banco de Planes, Programas y Proyectos de que trata el artículo 23 del presente Reglamento; ii. La devolución para subsanación del plan, programa o proyecto por el formulador; y iii. El rechazo del plan, programa o proyecto por el no cumplimiento de requisitos.

Parágrafo 1. El Consejo Directivo del Fondo para la Vida y la Biodiversidad definirá, cuando lo estime necesario, los mecanismos de recepción de planes, programas y proyectos por parte de las entidades que conforman el Sistema Nacional Ambiental - SINA, teniendo en cuenta que el Fondo es un mecanismo diseñado para realizar inversiones programáticas acordes con los lineamientos estratégicos del Sistema Nacional Ambiental – SINA y la Ley del Plan Nacional de Desarrollo vigente.

La presentación de planes, programas y proyectos no le genera obligación al Fondo para la Vida y la Biodiversidad de evaluar, viabilizar, financiar, cofinanciar o ejecutar el respectivo plan, programa o proyecto.

Parágrafo 2. La formulación, estructuración y ejecución de los proyectos financiados a través del Fondo para la Vida y la Biodiversidad tendrá un enfoque participativo.

La Guía para la formulación de proyectos establecerá los parámetros conforme los cuales se propenderá por la debida articulación entre el proyecto y las iniciativas de las comunidades, instituciones públicas y privadas y/o cooperación internacional, según sea el caso. En cuanto a la etapa de ejecución de los proyectos, el Manual Operativo del patrimonio autónomo establecerá los lineamientos para implementar este enfoque, dentro de los cuales podrán contemplarse convocatorias abiertas y cerradas, entre otros.

Parágrafo 3. La ejecución de los planes, programas y proyectos aprobados se realizará conforme a la regulación de la contratación derivada contenida en el Manual Operativo y el Manual de Contratación del patrimonio autónomo.

Parágrafo 4. Los proyectos que reciban aportes de cooperación internacional podrán ser aprobados bajo la metodología del cooperante, siempre que el documento técnico contenga los elementos mínimos para su inclusión en el Plan Operativo de Inversiones.

Artículo 27. Recursos destinados a la gestión, operación, ejecución, evaluación y/o seguimiento del Fondo. Los proyectos de inversión financiados a través del Fondo para la Vida y la Biodiversidad deberán incluir en su respectivo presupuesto una partida de recursos que serán asignados a una bolsa común en la cuenta de gastos operativos del Fondo. La bolsa común será destinada a las labores de gestión, operación, ejecución, evaluación y/o seguimiento a cargo del Fondo.

El monto de los recursos que deberá asignar cada proyecto a la bolsa común de gastos operativos dependerá del tipo de proyecto respectivo, de la siguiente manera:

1. Los proyectos de inversión Tipo A (ejecutados mediante la modalidad de apoyo financiero) deberán incluir en su presupuesto una partida de al menos el 3% de los recursos asignados al respectivo proyecto.
2. Los proyectos de inversión Tipo B y C (sujetos a estructuración a detalle y ejecución por parte del Fondo) deberán incluir en su presupuesto una partida de al menos el 6% de los recursos asignados al respectivo proyecto.

Parágrafo. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos destinados al seguimiento, interventoría y/o asistencia técnica de la contratación derivada del proyecto, la cual deberá ser contemplada en el marco de su estructuración.

CAPÍTULO VII. DIRECCIÓN PARA EL MANUAL OPERATIVO DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD

Artículo 28. Directrices para la adopción del Manual Operativo del patrimonio autónomo. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.9.13.3.7 del DUR 1076 de 2015, el Manual Operativo del patrimonio autónomo establecerá los procesos y procedimientos en materia técnica, administrativa, financiera, contractual, ingresos y ejecución de recursos, manejo de cuentas y subcuentas, identificación de riesgos y su control y mitigación, requisitos y manejo de las diferentes fuentes de recursos, organización interna del patrimonio autónomo y funciones de los distintos órganos contractuales, honorarios, informes, rendición de cuentas y así como los gastos administrativos y operativos del Fondo para la Vida y la Biodiversidad y los demás aspectos necesarios para el cumplimiento del contrato de fiducia mercantil en el marco del objeto del Fondo para la Vida y la Biodiversidad.

En relación con la contratación derivada, el Manual Operativo definirá entre otros aspectos las tipologías contractuales, los procedimientos y reglas de selección y observará las reglas imperativas aplicables a la contratación vía patrimonios autónomos constituido por entidades públicas.